

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MAYOR CUANTIA

RADICADO No. 91001-31-89-002-2023-00197-00

DEMANDANTE: ROSALBINA RODRIGUEZ DE PINEDA

DEMANDADO: EDUARD FERNANDO RIVERA ROJAS

Considerando que los documentos arribados con la demanda, constituyen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 431 del C.G.P., el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **ROSALBINA RODRIGUEZ DE PINEDA** y en contra de **EDUARD FERNANDO RIVERA ROJAS** por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas, discriminadas así:

1. Por la suma de **\$155.000.000,00** por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. LC-211 9220246 que conforma la base de esta acción, más lo correspondiente a los intereses moratorios a la tasa fluctuante mensual de acuerdo a los parámetros fijados por el artículo 884 del C. de Co. modificado por el 111 de la Ley 510 de 1999 y conforme a la tabla expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y liquidados desde el 11 de diciembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.
2. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
3. Notifíquese personalmente al extremo pasivo, en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella; la que deberá surtirse en la forma indicada en los artículos 289 y 290 al 293 en concordancia con el Art. 94 del Código General del Proceso, la misma también podrá efectuarse acorde a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, a quienes se le hará entrega de la copia del presente auto y de la demanda con sus anexos.
4. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario para lo cual se deberá oficiar a la Dian con la información dispuesta en dicho precepto.
5. Se le reconoce personería jurídica al Dr. MANUEL ENRIQUE CANTILLO GUERRERO como apoderado judicial de la parte actora en virtud del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

Firma electrónica
JUAN DE DIOS NÚÑEZ BELTRÁN

Firmado Por:
Juan De Dios Nuñez Beltran
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a33a70e40de857311c856b15a800516e0c9deefb4f0efa96ff16714219412e7**

Documento generado en 23/11/2023 02:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>